Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA

5244 *Juicio de Faltas 130/2015*

D./DÑA. MARIA NIEVES AFAN DE RIVERA JIMENEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 8 DE PALMA DE MALLORCA

DOY FE Y TESTIMONIO:

En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de AGENTES DE LA GUARDIA CIVIL, se ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día **15/4/2015 a las 11:10 horas** asista en la **SALA DE VISTAS** a la **celebración del Juicio de Faltas**, seguido por FALTA AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA A AGENTES DE LA AUTORIDAD, cuyos hechos ocurrieron en ESPORLAS el día 23 de Enero de 2015, en calidad de **DENUNCIADO**, debiendo comparecer al acto de juicio **con todos los medios de prueba** de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

Si pretende proponer en juicio la prueba de testigos y no pudiera encargarse personalmente de su comparecencia el día y hora señalados, deberá interesar la citación judicial del/de los mismo/s aportando a este Juzgado, con una antelación mínima de diez días al día de la vista, sus datos identificativos y domicilio/s, practicándose las citaciones por la oficina judicial, con la advertencia que en el acto del juicio deberá proponerse esta prueba.

SE LE APERCIBE de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su Sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a Abogado o Procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el **artículo 970** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con lo establecido en el **art. 971** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal **SE LE APERCIBE** de que la ausencia injustificada del denunciado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio siempre que conste habérsele citado con las formalidades prescritas en esta ley, a no ser que el Juez de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel.

En PALMA DE MALLORCA a 24 de Febrero de 2015.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a, JUAN EDUARDO CANO LOPEZ actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de las Islas Baleares, expido el presente en PALMA DE MALLORCA a 18 de marzo de 2015.

LA SECRETARIA

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/44/913151